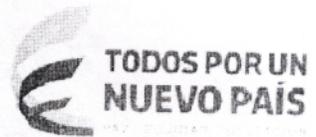
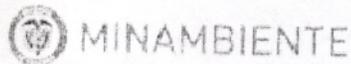




310.28
Exp No 0915 febrero 14/2012



Nº 0337

RESOLUCIÓN

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No 0246 de 17 de febrero de 2012, se dio inicio al trámite administrativo de Licencia Ambiental, presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE TOLUVIEJO, Representada Legalmente por el señor CARLOS GURRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, el cual cuenta con Contrato de Concesión No JLG-16091, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, ubicada en el Corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre, notificándose personalmente.

Que mediante Auto No 0390 de 8 de marzo de 2012, se acogió la liquidación por concepto de evaluación y seguimiento.

A folio 127 reposa el recibo de caja expedido por el Tesorero Pagador de CARSUCRE.

Que mediante Auto No 0603 de 3 de abril de 2014 se suspendió los términos que tiene la autoridad ambiental para decidir, hasta tanto el señor CARLOS GUERRERO MERCADO, representante Legal de ADOIMIMAT, aporte el "Plan de Manejo Arqueológico" en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 25, numeral 3º del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010. decisión que se le comunico mediante oficio No 2654 de 23 de mayo de 2014.

A folio 185 reposa comunicación radicada en esta entidad el día 26 de enero de 2015, por el señor CARLOS ENRIQUE GUERRERO MERCADO, en el que hace entrega de la evaluación y autorización de la intervención arqueológica No 4352, aprobada por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.

Que mediante Auto 0290 de 23 de febrero de 2015 se levantó la suspensión de los términos que tiene la autoridad para decidir, por haber aportado la información requerida al peticionario.

Que el precitado auto establece: "Declárese reunida la información requerida para decidir dentro de un Trámite Administrativo de Licencia Ambiental, presentada por la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE TOLUVIEJO, Representada Legalmente por el señor CARLOS GURRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, el cual cuenta con Contrato de Concesión No JLG-16091, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, ubicada en el Corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre".

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

29 ABR 2015

Que revisado el expediente No 0915 de 14 de febrero de 2012, obra información aportada por el peticionario así:

1. Oficio de radicación del Estudio de Impacto Ambiental, (obrante a folio 1).
2. Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental, (obrante a folio 2).
3. Estudio de impacto ambiental, (obrante a folios 3 a 104).
4. Contrato de Concesión No JLG-16091, para la Exploración y Explotación de un Yacimiento de Arenas y Gravas Naturales y Silíceas, ubicada en el Corregimiento de Macajan, municipio de Toluviejo, Departamento de Sucre (obrante a folios 105 a 116).
5. Certificado de uso del suelo expedido por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de TOLUVIEJO, (obrante a folios 135).
6. Certificado de existencia de la ASOCIACIÓN DE MINEROS DE TOLUVIEJO Sigla ASOMIMAT, expedido por la Cámara de Comercio de Sincelejo, (obrante a folios 148 a 150).
7. Presupuesto para control y manejo ambiental, (folio 154 a 156).
8. Plano de localización del área del contrato de concesión, (obrante a folio 157).
9. Certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER, sobre la existencia de territorios legalmente titulados de Resguardos Indígenas o títulos colectivos de Comunidades Afrocolombianas, (folios 158 y 159).
10. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia directa del proyecto, Resolución No 353 de 7 de marzo de 2012, (obrante a folios 160 a 162).
11. Información general contrato de concesión, (obrante a folios 163 y 164).
12. Copia del Certificado de Registro Minero, (obrante a folios 167 y 168).
13. Informe del Instituto Colombiano de antropología e Historia – ICANH, (obrante a folios 186 y 187).

A folios 133 a 134 reposa información solicitada a la Oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial de CARSUCRE, así:

“(…) de acuerdo a la información solicitada a la oficina de Sistema de Información Ambiental Territorial de CARSUCRE, el predio no presenta restricción en la Zonificación Ambiental establecida por Carsucre en 1998.

Se anexa mapa de localización del polígono ASOMIMAT- Corregimiento de Macajan – municipio de Toluviejo – Sucre, en el que se indica: El polígono señalado no se encuentran dentro de las zonas de protección ambiental y reserva forestal de Coraza en la jurisdicción de CARSUCRE.

Que mediante concepto técnico No 0612 de 15 de agosto de 2012, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, da cuenta de lo siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

LOCALIZACIÓN: El proyecto se ubica en el Corregimiento de Macaján – Municipio de Toluviejo, por la vía que conduce de Toluviejo a San Onofre,

Carrera 25 Ave. Ocala 25 – 101 Teléfono: 2749994/95/97 fax 2749996
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre

Nº 0337

29 ABR 2015

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

localizado sobre el cauce del Arroyo Macaján del Departamento de Sucre, en las siguientes coordenadas planas X: 853.116 Y: 1.546.494.

El predio del Contrato de concesión minera de placa No JLG- 16091.

El predio del contrato de concesión minera de placa No JLG- 16091 se circunscribe a las coordenadas que se visualizan en la siguiente tabla:

Polígono área del predio del contrato de concesión minera No JLG- 16091:

PUNTO	X	Y
PA-1	853116	1546494
1-2	851936	1547075
2-3	851599	1547142
3-4	851740	1547360
4-5	852498	1546971
5-6	852719	1546718
6-7	853028	1546572
7-8	853618	1546441
8-9	853614	1546331
9-10	853345	1546382
10-11	853099	1546445
11-1	852138	1546900

Área del contrato de concesión No JLG -16091: 32.60828 Hectáreas.

DESCRIPCIÓN PROCESOS OPERACIONALES

El Contrato de concesión No JLG – 16091 se implementará con base en los procedimientos que aplican en los contratos de concesión minero, es decir, mediante labores de desarrollo y extracción al aire libre.

METODO Y CLASE DE EXPLOTACIÓN:

La explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y Silíceas No JLG-16091, se realizará siguiendo los procedimientos correspondientes a la minera a cielo abierto, en esta sección se describe la forma como se realizaran la

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

explotación y las actividades que se tienen planteado llevar a cabo durante el desarrollo de la mina, el sistema de explotación utilizado es a cielo abierto de manera desordenada, la extracción del material se hace de forma manual y algunas veces mecanizada utilizando una retroexcavadora, el cargue se hace manualmente y algunas veces usando un cargador frontal que introduce el material en las volquetas y la producción diaria es de 100 metros cúbicos. El acceso a la mina se hace a través de una vía construida a los lados del arroyo, en aceptables condiciones que permita el tránsito de las volquetas sin dificultad.

CAMPAMENTOS Y LOGISTICA:

En el proyecto no se construirá ningún campamento debido a que la actividad a desarrollar consiste en la explotación y transporte de materiales, pero se cuenta con una casa dentro de los predios de la mina donde los trabajadores de la misma cubren sus necesidades básicas, además de ello el personal que labora en el proyecto es de la zona perimetral o del casco urbano del Corregimiento de Macajan – Toluviejo, por lo tanto no se requiere de ningún tipo de infraestructura.

ZONA DE EXPLOTACIÓN:

En la zona de explotación del material se hace de forma manual y algunas veces mecanizada utilizando una retroexcavadora, el cargue se hace manualmente y algunas veces usando un cargador frontal que introduce el material en las volquetas, además de la mano de obra no calificada para lo cual se cuenta con picas, palas y volquetas con capacidad que oscila entre los 6 y 14 metros cúbicos.

SEGURIDAD MINERA:

El titular del Contrato Minera para cumplir con este aspecto aplicara lo dispuesto en el Decreto 2222 de Noviembre 5 de 1993, el cual fija los compromisos de seguridad industrial que debe cumplir el titular minero con sus trabajadores, el cual se expresa en los siguientes términos: los trabajadores contarán con los elementos de protección correspondientes y los equipos necesarios para la seguridad minera.

En las operaciones de explotación del mineral se tendrán en cuenta las normas de seguridad vigentes y por ende se utilizarán los elementos de seguridad necesarios para realizar cada labor, cada jefe de operación vigilará el cumplimiento de esta norma que erigirá en política de la empresa. Además, se fijarán las señalizaciones requeridas para facilitar las labores programadas. Se contará con un programa de salud ocupacional y comité paritario como lo exige la Ley para este tipo de actividad, de esta forma se tiene previsto lograr la seguridad de las personas en las labores mineras a cielo abierto.

310.28
Exp No 0915 febrero 14/2012

Nº 0337

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

LINEA BASE AMBIENTAL:

29 ABR 2015

La línea base ambiental proporciona información relativa al componente ambiental del proyecto de exploración y explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y silíceas No JLG 16091, haciendo énfasis en los factores ambientales susceptibles de recibir impactos ambientales por las actividades realizadas en ejecución del proyecto. Asimismo, se describen las principales características del entorno (físicas, bióticas, y socioeconómicas) y se identifican las afectaciones ya existentes y las áreas susceptibles a los factores de riesgo.

CLIMATOLOGIA DEL ÁREA DE ESTUDIO:

Temperatura Promedio: 26.9° c.

Precipitación media anual: 1525.5mm.

Humedad relativa media anual: 83%

Velocidad del Viento promedio anual: 2.95 m/seg.

HIDROGRAFIA E HIDROLOGIA:

La red hidrográfica del municipio de Tolúviejo se encuentra formada por arroyos y cuñadas que se manifiestan como fuentes de agua superficiales, que corren impetuosamente después de cada precipitación provocando erosión por la desnudez presentada en los suelos debido a la alta tasa de deforestación de las microcuencas existentes. De igual manera las aguas del territorio de Tolúviejo se mantienen mediante represas, jagüeyes, ojo de agua, para suplir la escasez presentada en época de verano. La principal microcuenca que surte la zona de estudio es la microcuenca del arroyo Grande y Macajan: Se ubica en el norte del municipio de Tolúviejo, el caño principal está constituido por el arroyo Grande y en su recorrido se desplaza de Este a Oeste, con longitud de 17 Km aproximadamente. En esta cuenca se encuentra ubicada gran parte de la explotación minera representada en caliza, arena, balasto entre otros; siendo la explotación minera de mayor importancia, la industria de cales y cementos (ARGOS).

GEOLOGIA REGIONAL:

Regionalmente la zona se caracteriza por poseer topográficamente las siguientes formas: la zona de estudio tiene su asiento en la provincia morfológica de la cordillera central, una cadena de montaña en estructuras plegadas, limitadas en ambos flancos por fallas inversas de rumbo opuesto, las que le han comunicado una estructura original en flor, vista en sección transversal. Dentro de los numerosos rasgos morfoestructurales que caracterizan a esta cordillera, se destacan al norte de Tolúviejo, varios anticlinorios y sinclinorios bordeados al este

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

29 ABR 2015

y oeste por numerosas fallas longitudinales y transversales, los cuales están constituidos por el paleógeno y neógeno, justamente cerca del municipio de Tolviejo se encuentra una falla transversa direccional que separa los sedimentos del paleógeno al occidente y al neógeno al oriente, en estos últimos adquieren individualidad, configurando amplios sinclinatorios rellenos por sedimentos neógenos continentales y cuaternarios lacustres, glucifluviales y fluviales, depositados gracias a una subsidencia reciente y continua. El yacimiento de caliza hace parte del costado occidental del anticlinal de Tolviejo, donde afloran varios cuerpos de rocas sedimentarias, discordantes, con formaciones superficiales costeras y columna estratigráfica. La zona montañosa, presenta un perfil generalizado constituido por conglomerados. Areniscas, arcillolitas, lutitas, margas, calizas, limolitas y sedimentos cuaternarios coluvio – aluviates, que van desde la cota 50 msnm, hasta la 3000 msnm. Teniendo en cuenta las siguientes formaciones:

- Formación San Cayetano (Pgsc)
- Formación Tolviejo (Pgvt).
- Formación Carmen (PgNgc)

COMPONENTE BIOTICO:

Vegetación Actual

En Tolviejo se diferencian 2 tipos de bosques: Bosques de Galería, Rupícola o Freatofito y el de laderas. La flora predominante en el municipio de Tolviejo es: nacedero, caracolí, Santa cruz, hobo, yaya, yaya sangre, escobillo, anón, corozo de lata, palma de noli, palma amarga, carrito colorado, carrito amarillo, cabalonga, roble, Alonso, cañaguante, totumo, ceiba bonga, ceiba tolua, balso o lano, ceiba de majagua, majagua colorada, oliva, nispero silvestre, bleado, chupa, tamarindo de mico, cañafístula macho, algarrobo, papayote, algodoncillo, vara de león, bejuco, lechoso, diente de zorra, ceiba blanca, malambo, cascarrillo, matarraton, ñequero – carbonero, zopote silvestre, aceituno, laurel, membrillo, cerezo silvestre, cercito, cedro colorado, cruceta, acacia, guacamayo, campano, carbonero, escobillo, guáimaro, hembra, yurumo, guáimaro macho, balustre o guayacán, jobo, carrizo, tacaloe, vara santa, guayabo macho, nispero, caimito, cabo de hacha, escobillo, negrito, guayacán.

FAUNA:

El municipio de Tolviejo posee una de las mayores riquezas bióticas del Departamento, muchas de las especies de animales silvestre no son muy conocidas y mucho menos del número de ellas estudiadas. La fauna predominante en el municipio de Tolviejo, es: zorra chucha, martica o comadreja, zorra manglera, zorra patona, zorra balla, perrito de monte, tigrillo

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

29 ABR 2015

pintao, tigrillo mojoso, gato mojoso, cocoromalo tigrillo, mojan, armadillo, solo meleno, guartinaja, lapa, ardilla, conejo sabanero, conejo rastrojero, puerco manao, zaino cavungo, venado sabanero, venado ramoso, babilla, boa, iguana, pava conga, guacharaca, corcovado, perdiz, codorniz, loro real, loro palomero, loro basto, carpintero real, cucarachero común, golondrina, tusero, canario de sabana, chauchau, azulejo, sangre de toro, toche, colibrí, buo carinegro, lechuza blanca, gallito de ciénaga, tanga, garza garrapatera. Dentro del área de explotación del yacimiento de arenas y gravas naturales y silicios, solo se pudieron apreciar algunas de estas especies, tales como aves y algunos reptiles e insectos.

EVALUACIÓN IMPACTOS AMBIENTALES:

La metodología utilizada en el presente estudio consiste en matrices, tablas de doble entrada en donde en un eje aparecen actividades y operaciones y en el otro las litas de chequeo de indicadores de posibles impactos. Solo se consideran los impactos generados por la explotación y transformación del material carcareo en el sitio del estudio, tales como alteración del suelo, erosión, alteración de cursos de agua de escorrentías, calidad de aire, cambios en el valor de la tierra, emisión de gases, y partículas sólidas, generación de empleo.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

En este plan se incluye fundamentalmente la articulación especial y temporal de las medidas de manejo ambiental tendientes a la prevención, mitigación, corrección y compensación de los impactos negativos atribuibles a la explotación de los sitios establecidos. El plan incluye los diseños, tipos de acciones de manejo ambiental, sus costos así como un cronograma de actividades articulados con la ejecución general del proyecto, evitando con esto la generación de impactos secundarios o la agravación de los previstos. Con base en los riesgos y en los impactos generados durante el proyecto, a continuación se dan las medidas de control que deberán realizarse durante cada una de las actividades del proyecto.

MEDIDAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL PMA:

- Programa de gestión social.
- Programa del manejo en el desarrollo del proyecto.
- Programa de manejo de residuos.
- Programa de recuperación final de área.
- Programa de monitoreo control y seguimiento.
- Ficha de manejo ambiental.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL.

El plan de manejo ambiental tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto.

PLAN DE CONTINGENCIA:

29 ABR 2015

Establece acciones de prevención para los eventos que generen riesgos y comprende planes con respecto a accidentes de trabajo.

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que la Asociación de Mineros de Tolviejo “ASOMIMAT”, a través de su representante legal- CARLOS GUERRERO MERCADO, solicita Licencia Ambiental para realizar la explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias en calidad de concesionario del contrato de concesión No JLG - 16091 expedida por el Servicio Geológico Colombiano, el proyecto se ubica en el Corregimiento de Macajan – municipio de Tolviejo, por la vía que conduce de Tolviejo a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macajan del Departamento de Sucre. El área del contrato de concesión No JLG -16091: 32.60828 Hectáreas.

La extracción del material se hace de forma manual y algunas veces mecanizada utilizando una retroexcavadora, el cargue se hace manualmente y algunas veces usando un cargador frontal que introduce el material en las volquetas y la producción diaria es de 100 metros cúbicos.

Que las actividades del proyecto ocasionaran efectos negativos sobre los recursos naturales renovables y el medio ambiente: sin embargo, éstos pueden ser mitigables por ser transitorios y de valoración baja.

Que en el Estudio de impacto ambiental se describen medidas orientadas a restituir el ambiente, las cuales están enmarcadas dentro del Plan de Cierre y abandono de operaciones.

El proyecto generará empleos directos e indirectos en todas sus fases durante su vida útil del proyecto.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo 8º de la Constitución Política determina que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

No 0337

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

El artículo 79 ibídem establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y así mismo, se consagra en dicho artículo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El desarrollo sostenible es aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlos para su satisfacción de sus propias necesidades, Ley 99 de 1993.

Que el artículo 332 de la constitución Política menciona lo siguiente: El estado es propietario del Subsuelo y de los recursos naturales no Renovables, sin perjuicio de los derechos adquiridos y perfeccionados con arreglo a la leyes preexistentes.

Que el desarrollo legal de cualquier actividad minera en el país, está regulada por dos (2) marcos jurídicos independientes, autónomos pero complementarios; un componente de administración de la actividad minera realizada a través del Título Minero, regulado por el Código de Minas (Artículo 14° Ley 685 de 2001) y sus Decretos reglamentarios y un componente ambiental regulado por el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y sus Decretos reglamentarios (Artículo 9° Decreto 2820 de agosto 5 de 2010), a través de la Licencia Ambiental.

COMPETENCIA DE LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Ley 99 de 1993

Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos, encargados por la ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

CARSUCRE, es la entidad competente para resolver la solicitud de Licencia Ambiental presentada por la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales "ASOMIMAT", NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92275602, para realizar la explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias, en el Corregimiento de Macajan

310.28
Exp No 0915 febrero 14/2012

Nº 0337

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

– municipio de Toluviejo, por la vía que conduce de Toluviejo a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macajan del Departamento de Sucre; y en calidad de concesionario del contrato de Concesión No JLG -16091 expedida por el Servicio Geológico Colombiano, de acuerdo con lo previsto en el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el cual señala:

"Artículo 31. **FUNCIONES.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán:

(...) 9º. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y **licencias ambientales** requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece la obligatoriedad de la Licencia Ambiental:

"La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables al paisaje requerirán de una licencia ambiental".

Que la Ley 685 de 2001 en su artículo 11 define **MATEERIALES DE CONSTRUCCIÓN**. "Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, **para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales**" (Negrillas fuera del texto).

Que el artículo 3º del decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 en concordancia con el contenido del artículo 50 de la Ley 99 de 1993, señala el concepto y alcance de la Licencia Ambiental, y dice: "La Licencia Ambiental, es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

“La Licencia Ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad (...)”.

29 ABR 2015

Que el artículo 9º del decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 establece: Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgará o negará la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a)...

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos (...)

El artículo 39 del Decreto 2820 de 5 de agosto de 2010 prevé que los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito de:

(...)

Además, el artículo 40 del precitado decreto establece que cuando un proyecto, obra o actividad requiera o deba iniciar su fase de desmantelamiento y abandono, el titular deberá presentar a la autoridad ambiental competente, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, un estudio que contenga como mínimo:

(...).

El artículo 11 de la Ley 1185 de 2008 que modifica la Ley 397 de 1997, establece que los bienes materiales de interés cultural de propiedad pública y privada estarán sometidos a Régimen Especial de Protección, además indica que en los proyectos de construcción de redes de transporte de hidrocarburos, minería, embalses, infraestructura vial, así como en los demás proyectos y obras que requieran licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental, como requisito previo a su otorgamiento deberá elaborarse un programa de arqueología preventiva y deberá presentarse al Instituto Colombiano de Antropología e Historia un Plan de Manejo Arqueológico **sin cuya aprobación no podrá adelantarse la obra.** Negrillas fuera del texto.

Que una vez analizado los aspectos técnicos y jurídicos obrantes en el expediente y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 2820 de 5 de agosto de 2010, en la parte resolutive de la presente providencia se concederá la Licencia Ambiental.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder Licencia Ambiental a la Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

"ASOMIMAT", NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, para realizar las actividades de "explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias", en el contrato de concesión No JLG -16091 con un área de 32.60828 Hectáreas, en el Corregimiento de Macajan – municipio de Toluviejo, por la vía que conduce de Toluviejo a San Onofre, localizado sobre el cauce del Arroyo Macajan del Departamento de Sucre.

ARTICULO SEGUNDO: El Contrato de Concesión No JLG – 16091 del Servicio Geológico Colombiano, permite la explotación económica de materiales de construcción y demás minerales concesibles, ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	X	Y
PA-1	853116	1546494
1-2	851936	1547075
2-3	851599	1547142
3-4	851740	1547360
4-5	852498	1546971
5-6	852719	1546718
6-7	853028	1546572
7-8	853618	1546441
8-9	853614	1546331
9-10	853345	1546382
10-11	853099	1546445
11-1	852138	1546900

ARTÍCULO TERCERO: La Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales "ASOMIMAT", NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO,

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

29 ABR 2015

identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, en su calidad de concesionario del contrato de concesión No JLG -16091, expedido por el Servicio Geológico Colombiano, deberá adecuar las vías internas del predio donde se realizará la explotación del yacimiento de arenas y gravas naturales y arenas silíceas, con la seguridad vial que el caso amerita, ello se puede realizar con maquinaria en buen estado, sin causar mayores afectaciones al paisaje natural.

ARTÍCULO CUARTO: El proyecto tiene un contrato de concesión No JLG -16091, expedido por el Servicio Geológico Colombiano, con un tiempo de duración determinado a la vida útil del proyecto y el Plan de Manejo Ambiental tendrá una duración igual a la vida útil del proyecto; sin embargo las actividades de mantenimiento y seguimiento serán rutinarias.

ARTÍCULO QUINTO: La Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales “ASOMIMAT”, NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, deberá adoptar las medidas y disponer del personal y de los medios necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas al proyecto de acuerdo a las normas sobre seguridad e higiene y salud ocupacional.

ARTÍCULO SEXTO: Durante la Operación se desarrollará el Plan de Monitoreo haciendo énfasis en aspectos como: los procesos erosivos, producción de sedimentos ocasionados, tratamiento y disposición de residuos sólidos (domésticos, industriales y peligrosos), ruido, vibraciones (efectos sobre la infraestructura) y restitución morfológica de las áreas de explotación, con el fin de garantizar la eficiencia de las medidas diseñadas en el Plan de Manejo Ambiental PMA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El responsable del proyecto deberá darle cumplimiento a las medidas contenidas en el EIA presentado a CARSUCRE, especialmente en lo que concierne a las medidas contempladas dentro del Plan de Cierre y Abandono de Operaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

8.1. Llevar un registro e inventario actualizado de la producción de la mina y en sitios de acopio para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto.

8.2. Demarcar con cintas amarillas las zonas donde se esté realizando cualquier tipo de excavación.

Nº 0337

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

- 8.3. La maquinaria y equipos a emplear en la obra, no deben presentar fugas de aceite, combustibles y contar con sus respectivos filtros de aire y silenciadores.
- 8.4. El transporte de materiales se hará cumpliendo lo estipulado en el Artículo 2 de la Resolución 541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue y transporte de material.
- 8.5. Los cortes de suelo programados, se impregnaran previamente, lo que evitará se presenten excesiva emisión de material particulado en verano y en invierno evitar el arrastre de material a causa de la escorrentía superficial.
- 8.6. No está permitido la explotación del material de arrastre con medios mecanizados (retroexcavadora, cargador entre otras).
- 8.7. No está permitido disponer material excedente producto de las excavaciones en los lotes vecinos o cuerpos de aguas.
- 8.8. Se tendrá especial cuidado en hacer cumplir las normas que aplican sobre seguridad industrial, con el fin de prevenir accidentes.
- 8.9. Proyectar actividades de revegetalización en las áreas perimetrales, en cumplimiento del programa descrito en el PMA.
- 8.10. Sensibilizar a los operarios del sistema en temas ambientales de manera que se logre el aprovechamiento racional de los recursos naturales.
- 8.11. Presentar la información general referente a la evolución de las fases de operación en cumplimiento del PMA.
- 8.12. Los trabajadores de explotación minera deberán realizarse de forma que no causen daño a cualquier estructura, cultivo o propiedades cuya afectación no estén contemplados en el Plan de Manejo Ambiental.
- 8.13. Las reforestaciones previstas deberán hacerse con especies nativas, recuperadoras de suelos o fijadoras de nitrógeno y que fijen este tipo de suelos. En las zonas aledañas a los cuerpos de agua utilizar aquellas especies que se adapten a estas condiciones con la finalidad de proteger los mismos.
- 8.14. En las denominadas zonas críticas se hace necesario realizar obras de restauración, mitigación y/o compensación con vegetación nativa en las cantidades y condiciones que la interventoría del proyecto requiera.

310.28
Exp No 0915 febrero 14/2012

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN

Nº 0337

()
"POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL"

29 ABR 2015

8.15. Las labores de descapote de la capa vegetal deberán hacerse de tal forma que en lo posible se conserve ésta y pueda ser almacenada y conservada adecuadamente en forma de cespedones cuando las condiciones lo permitan.

ARTÍCULO NOVENO: Las medidas y obligaciones que contienen la presente providencia, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Asociación de Mineros de Toluviejo de la Exploración y Explotación de Arena y otros Minerales "ASOMIMAT", NIT 900210016-3 a través de su Representante Legal señor CARLOS GUERRERO MERCADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No 92.275.602, deberá adelantar ante las autoridades o entidades que así lo exijan los permisos, autorizaciones o licencias, concesiones o adjudicaciones necesarias para llevar a cabo la "explotación de un yacimiento de arenas y gravas naturales y sílicias", en el contrato de concesión No JLG - 16091.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Para el uso de explosivos en las actividades de la explotación minera, se deberá acatar e implementar las disposiciones legales vigentes.

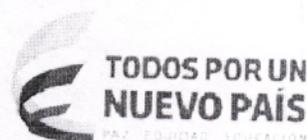
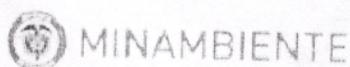
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El peticionario del proyecto deberá efectuar seguimiento ambiental en forma directa o a través de un informe de cumplimiento ambiental contratada con una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Plan de Manejo Ambiental. La interventoría Ambiental, deberá presentar a CARSUCRE informes anuales acerca del avance y cumplimiento de las obligaciones minero - ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en desarrollo del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva del beneficiario de la Licencia Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cualquier modificación que sufra el proyecto, deberá ser notificada a CARSUCRE, en forma inmediata, para que la Subdirección de Gestión Ambiental, tome las decisiones del caso.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El responsable del proyecto deberá cumplir con las normas ambientales vigentes y aquellas que posteriormente sufran modificaciones

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El beneficiario del proyecto deberá cancelar los costos por concepto de seguimiento.



310.28
Exp No 0915 febrero 14/2012

Nº 0337

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN
()
“POR LA CUAL SE CONCEDE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

29 ABR 2015

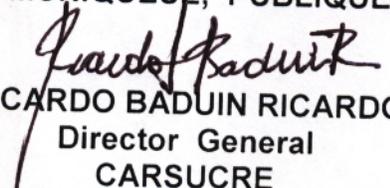
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia y a las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, dará lugar a iniciar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental de conformidad a la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Remítase copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1.993 y 65 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo publíquese la presente resolución en el diario oficial de la Corporación a costa del interesado quien debe consignar en la cuenta No 650-040031 – 4 del Banco Popular de la ciudad de Sincelejo, a favor de CARSUCRE, la suma de doce mil setecientos setenta y nueve pesos (\$12.779.00), por cada página, y entregar copia del recibo de consignación correspondiente en la Secretaría General para ser agregado al expediente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCRE dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia de conformidad con el artículo 50 y s.s del régimen jurídico anterior.

NOTIFIÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO: Edith Salgado
REVISOR: Luisa Fernanda Jiménez